

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la juez que obra en expediente solicitud de medida cautelar; Asimismo solicitud de actualización de liquidación del crédito. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia a continuación de ordinario
Demandante:	Lady Tatiana Londoño Piñeres
Demandado:	Estetique Medical Center SAS.
Radicación:	63-001-41-05-001-2016-00231-00

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante este estrado judicial se permite precisar que la prelación de créditos es una figura de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley. (CSJ. STC9907-2015 de 30 de jul. 2015)

Ahora, ante el concurso de embargos en coercitivos de diferente jurisdicción:

“(...) a pesar de que, conforme la prelación de créditos, los de orden fiscal y los créditos laboral [y las deudas alimentarias] tienen prelación para el pago (...) se dispuso que el embargo practicado primeramente por el juez civil quedaba en firme, pero el embargo decretado en el proceso ejecutivo [laboral] se acumularía al proceso ejecutivo civil, conforme a las siguientes reglas: 1) el auto que decreta el embargo de los bienes dentro del proceso [laboral] se comunicará por oficio notificadorio al juez que conoce del proceso civil donde se encuentran embargados los bienes (...)”. (subraya fuera de texto). (CSJ Rad. 02187-01 de 2018 y 00154-01 de 2019)

La importancia de la jerarquización de las acreencias, radica en los privilegios crediticios otorgados por el legislador, como lo acota Nelson R. Mora G.:

“(...) Luego que el juez civil reciba la liquidación definitiva y en firme del crédito y las costas proferidas contra el ejecutado dentro del proceso ejecutivo [laboral] con base en esa liquidación y mediante auto que dictará el juez del proceso ejecutivo civil, se procederá a hacer la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (...)”.

“(...) Para efectos de la prelación de créditos, el juez aplicará las reglas consignadas en los arts. 2488 a 2511 del C.C. (...)”.

Conclúyase de lo anterior, que para dar aplicación a la figura de la prelación de créditos previamente se debe decretar la medida cautelar de embargo; situación que no ocurre en esta oportunidad, pues el ejecutante no solicita la medida de embargo sobre los (créditos, derechos litigiosos) que se persiguen en los procesos por el referenciados. Por lo tanto, no es procedente la solicitud realizada.

De otra parte, frente a la actualización de la liquidación del crédito según el artículo 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, correspondiéndole al juez únicamente su aprobación o modificación, por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Finalmente, en lo que concierne, a la solicitud de requerir nuevamente a los despachos judiciales de la ciudad de Bogotá, para que informen si la medida decretada por este despacho surtió o no efectos, se invita al profesional del derecho para que realice una revisión de la foliatura pues en la misma obran respuestas de los juzgados oficiados y frente a las cuales este estrado judicial corrió traslado.

Por secretaria, remítase el vínculo a través del cual el apoderado judicial pueda revisar el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

CAM

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Laborales 1

Juzgado Pequeñas Causas

Quindío - Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62bf3f44014dd798860385b7ea70f83132d11044d1b448552fd806186f6ef2e7

Documento generado en 07/09/2021 11:55:26 AM